

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y  
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Retiro Clase II  
NIUR: 0078-18**

La **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia** perteneciente al **Ministerio de Industria, Comercio y Minería** del **Gobierno de la provincia de Córdoba**, pone en su conocimiento que, según lo informado por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, a través de la Notificación de Incidente Federal N° 1376 del SIVA con fecha 28/11/18, por la Orden ASSAL 57/18 prohibió la tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición, en todo el territorio de la República Argentina, de los productos:

Leche descremada en polvo fortificada con calcio, marca: Latte, RNPA N° 21-109142  
Leche entera en polvo fortificada con vitaminas A y D, marca: Latte, RNPA N° 21-092556  
Rotulados con leyenda y símbolo no oficial **"Sin TACC"**  
Elaborados por Industrias Sauve SA, Parque Industrial Sauce Viejo,  
Sauce Viejo, provincia de Santa Fe - RNE N° 21-112514

debido a que no se encuentran registrados con el atributo libre de gluten y, por lo tanto, infringen los artículos 1°, 3°, 6° bis, 155, 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino (CAA).

Al respecto, esa Agencia, con fecha 19/09/18, emplazó al RNE a que realice el recupero de los productos mencionados e intervino las unidades presentes en la planta y, posteriormente, las que fueron recuperadas. Asimismo, el 28/09/18 emitió autorización de rótulo con enmienda, mediante stickers no removibles o sellos con tinta indeleble, por un plazo de 180 días para utilizar y agotar el stock.

Por lo expuesto, se solicita realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y, en caso de detectar su comercialización en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **Clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución minorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



Lic. Federico Priotti  
Director General de Control  
de la Industria Alimenticia  
Ministerio de Industria Comercio y Minería

**Comunicado N° 135/18**  
Dirección General de Control de la Industria Alimenticia  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería  
Córdoba, 20 de diciembre del 2018